

y al señor magistrado Eloy Andrés Espinosa-Saldaña Barrera, a la Secretaría General, la Dirección General de Administración y a las Oficinas de Administración de Personal, Contabilidad y Tesorería, Imagen Institucional, y Control Institucional.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

OSCAR URVIOLA HANI
 Presidente

1200756-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Regional Ambiental - ARMA

ORDENANZA REGIONAL N° 302-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, las normas constitucionales y leyes orgánicas referentes a la descentralización mencionan la estructura básica de los gobiernos regionales, siendo éstas conformadas por el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Presidente como órgano ejecutivo y el Consejo de Coordinación Regional como órgano consultivo y de coordinación;

Que, en ese sentido, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 2768, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, en su artículo 192° inciso 1) en concordancia con el artículo 9° literal a) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - dispone que los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, además, la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, modificada por la Ley N° 27902, establece en su artículo 38° que el Consejo Regional, como órgano normativo del Gobierno Regional, tiene la atribución de aprobar la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentar materias de su competencia a través de Ordenanzas Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA se aprueba la modificación de la Estructura Orgánica y de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Arequipa, el mismo que describe las funciones de los distintos órganos que la conforman (Órgano Consultivo, Control y Defensa Judicial, Asesoramiento, Apoyo, Línea, Desconcentrados y Descentralizados); y dentro de dicho contexto normativo en su artículo 93°, modificado con la Ordenanza Regional N° 033-AREQUIPA, que tiene por objeto unificar las funciones ambientales regionales, se crea como órgano desconcentrado, dependiente de la Presidencia del Gobierno Regional, la Autoridad Regional Ambiental - ARMA con autonomía administrativa y correspondiéndole ejercer funciones específicas en materia ambiental y áreas protegidas, la Ley de Gestión Ambiental y demás dispositivos que norman el sistema regional ambiental;

Que, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, siendo el responsable de la formulación el órgano encargado de las funciones de planeamiento, racionalización o quien

haga sus veces; que para el caso del Gobierno Regional de Arequipa corresponde a la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial a través de su dependencia la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional; correspondiendo la supervisión y evaluación del cumplimiento de dichos lineamientos a la Gerencia General Regional;

Que, asimismo, el citado cuerpo legal establece, en su artículo 22°, que la creación de unidades orgánicas se justifica en los siguientes criterios alternativos o concurrentes: a) Si un órgano de la Entidad cuenta con más de 15 personas, b) Si la carga administrativamente que conlleva la función que generó la creación de uno de los órganos de la entidad justifica la creación de una unidad orgánica, c) Si se establece, por la naturaleza de las funciones a desarrollar, la necesidad de independizar ciertos servicios o tareas; la ocurrencia de al menos uno de estos factores es necesaria para la creación de unidades orgánicas;

Que, además, sin perjuicio de ello será necesario evaluar la justificación incluida en el Informe Técnico Sustentatorio a que se refiere el artículo 29° del D.S. 043-2006-PCM, requiriendo para su aprobación de un informe previo favorable acompañado del proyecto de Reglamento de Organización y Funciones, el proyecto del dispositivo legal aprobatorio y el Informe Técnico Sustentatorio que obra en el expediente, debiendo estar visado por el órgano responsable de su elaboración y el órgano de asesoría jurídica del Gobierno Regional de Arequipa;

Que, la Autoridad Regional Ambiental - ARMA solicita mediante Informes N° 046 y 077-2014-GRA/ARMA la desagregación estructural interna en dos unidades orgánicas del tercer nivel organizacional (Sub gerencias), la misma que posibilitaría una redistribución de funciones, en el marco de competencias, transferencias de funciones, especialización y optimización de procesos;

Que, en ese sentido, mediante Informes N° 283 y 342-2014-GRA/OPDI, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional informa que la modificación y/o ampliación de la estructura orgánica formulada por el ARMA es procedente; precisando, que i.-) su aprobación no constituye acción de regularización, ni valida la ejecución de acciones y/o de actos administrativos realizados; ii.-) la propuesta no implicará o incrementará costo alguno para su implementación, y iii.-) determina que la propuesta se enmarca en los tres criterios establecidos en el artículo 22° del D.S. 043-2006-PCM;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Arequipa, mediante Informe N° 1374-2014-GRA/ORAJ, opina que se prosiga con el trámite administrativo respectivo para la aprobación de la propuesta de ROF del ARMA, al encontrarse compatible y enmarcado en la normativa legal vigente;

Que, por tanto, mediante Oficio N° 1047-2014-GRA/GGR, la Gerencia General Regional ha verificado la documentación y se determina el cumplimiento y observancia de las disposiciones contenidas en el presente Decreto Supremo 043-2006-PCM, artículo 30°; por lo que da cuenta de la inexistencia de duplicidad de funciones alguna entre los órganos de la Entidad y de las demás dependencias y/o unidades orgánicas del Gobierno Regional de Arequipa, otorgando de esta manera la conformidad para su trámite y aprobación por parte del Consejo Regional;

Que, entonces, por estas consideraciones, al amparo de la Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; exonerado el trámite de comisión y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA,

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL - ARMA

Artículo 1°.- Aprobatoria

APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Regional Ambiental - ARMA del Gobierno Regional de Arequipa, el mismo que consta de 04 Títulos, 08 Capítulos, 19 Artículos, una

Única Disposición Complementaria y su Organigrama Estructural; y, cuyo texto forma parte de la presente ordenanza regional.

Artículo 2°.- Incorporése la Función General de Información al Consejo Regional

Incorpórese como función general de la Autoridad Regional Ambiental – ARMA en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) la siguiente: Informar mensualmente al Consejo Regional de Arequipa sobre los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) que se presenten para su evaluación y posterior aprobación.

Artículo 3°.- De su cumplimiento y supervisión

La Autoridad Regional Ambiental – ARMA del Gobierno Regional de Arequipa, queda encargada bajo responsabilidad de cautelar el fiel cumplimiento y supervisión en la aplicación de la normatividad que se apruebe en la presente ordenanza regional.

Artículo 4°.- De la Vigencia de la Norma

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 5°.- De la publicación

DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano" como en el Diario de Avisos Judiciales "La Republica"; en ese sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaría del Consejo Regional, mientras que el costo que ésta irrogue será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Déjese sin efecto toda disposición legal según corresponda, en cuanto se oponga a la presente ordenanza regional.

Comuníquese a la señorita Presidenta del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los veintiséis días del mes de enero del 2015.

MAURICIO CHANG OBEZO
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los once días del mes de febrero del dos mil quince.

YAMILA OSORIO DELGADO
Presidenta del Gobierno Regional
Arequipa

1200601-1

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en el departamento de Arequipa

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 08-2015-GRA/PR-GGR**

VISTOS:

Los Informes Nros. 1730 y 1804-2014-GRA/OOT emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, por el cual solicitan la modificación de la Resolución Gerencial

General Regional N° 190-2013-GRA/PR-GGR de fecha 25 de Octubre de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Memorandum N° 699-2014-GRA/SGFPI de fecha 03 de abril de 2014 la Sub Gerencia de Formulación de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Arequipa comunica que los terrenos destinados para la construcción del Reservorio Apoyado del Sector La Repartición y el Reservorio Apoyado del Sector San Isidro - A.H. Villa Hermosa (Resolución Gerencial General Regional N° 190-2013-GRA/PR-GGR) se ubican sobre Quebradas, por lo que, no es procedente continuar con los trabajos de construcción, habiendo desplazado una de las áreas.

Que, se cuenta con el Informe N° 1807-2014-GRA/OOT por el cual la Oficina de Ordenamiento Territorial comunica que de las acciones registrales de inmatriculación realizadas ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos respecto del Título N° 2014-00080068 este fue Tachado por las siguientes causas:

a. En el caso del Primer terreno ubicado al Norte del Centro Poblado Km. 48 – La Joya comunican que se encuentra sobre quebradas, no siendo factible su inscripción.

b. Respecto del Segundo terreno ubicado al Norte del A.H. Villa Hermosa La Joya, del Distrito de La Joya, se encuentra en su totalidad dentro de la Partida N° 40008128.

c. Y en cuanto al tercer terreno ubicado al Noreste del A.H. Alto La Cano, este no cuenta con ninguna observación.

Teniendo en cuenta las observaciones antes descritas es evidente que lo resuelto por la Resolución Gerencial General Regional N° 190-2013-GRA/PR-GGR no puede ejecutarse, por lo tanto, debe dejarse sin efecto la misma, debiendo emitirse nueva resolución disponiendo la primera inscripción de dominio solo respecto del primer y tercer terreno.

Para el caso la Oficina de Ordenamiento Territorial a través del Informe N° 1730 y 1807-2014-GRA/OOT adjunta nueva información técnica respecto de la primera área (Memoria Descriptiva, Plano Perimétrico y de Ubicación e Informe Técnico Legal N° 111-2014-GRA/OOT) ya que si bien mantiene el área solo ha sufrido un desplazamiento hacia el sur, en cuanto a la tercera área de igual manera adjunta nueva Información Técnica (Memoria Descriptiva, Plano Perimétrico y de Ubicación e Informe Técnico Legal N° 112-2014-GRA/OOT).

Que, el inciso b) del artículo 62 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CNDI/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, regulan los procedimientos administración y disposición de Bienes del Estado.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece:

"Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.